

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20220105300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Precise de forma clara la cuantía del proceso, téngase en cuenta que en el párrafo introductor se hizo alusión a un proceso de mínima cuantía; no obstante, en el acápite de cuantía se hizo relación a una de menor.

Por lo anterior, se deberá allegar liquidación de las obligaciones de las cuales se solicita mandamiento de pago, en donde se liquiden intereses hasta el día de presentación de la demanda, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. del P.

2. Adose un nuevo escaneo del pagaré base de recaudo a color que permita su lectura fácil, téngase en cuenta que el aportado con la demanda a blanco y negro no da tal claridad.

3. Aporte relación de abonos realizados por el deudor, en donde se indique monto del abono, fecha de este y la forma en la que fue imputado a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 130, hoy 01 de noviembre de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bfd63be5cb3a83351c33dca6daed93f1e991a56f38451a0504ea20e81979f**

Documento generado en 28/10/2022 10:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>